



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de julio del dos mil veintitrés

Se procede a tomar la decisión de fondo respecto de la **Ejecución de Sentencia Eclesiástica** de los excónyuges **Karol Juliana Taborda Martínez** y **José Alexander Soto Bermúdez**.

HECHOS

La Notaria del Tribunal Eclesiástico Diocesano de la ciudad de Armenia Q., ha remitido a este Despacho copia auténtica de la parte resolutive de sentencia, en donde consta que el matrimonio contraído por los cónyuges ya anunciados, celebrado en la Parroquia De los Santos Apóstoles de Armenia el 7 de julio del 2018, partida de matrimonio inscrita en el Libro 0002 folio 0024 y dentro de la cual y que mediante sentencia del 3 de noviembre del 2022, el Tribunal Eclesiástico dictó sentencia declaratoria de la nulidad del matrimonio antes dicho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto correspondió la actuación el 01 de marzo hogaño, siendo abiertas las puertas al trámite el 09 siguiente, providencia en la que se decretaron pruebas.

No se observan causales de nulidad para invalidar la actuación por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil prevé: *"EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES RELIGIOSAS. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas,*

deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que este despacho tiene competencia al afirmarse por el Tribunal Eclesiástico Diocesano que los cónyuges residen en esta ciudad de Armenia.

Se remitió por parte de dicha autoridad eclesiástica el Decreto Ejecutorio de la sentencia definitiva del Tribunal Eclesiástico de Armenia que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre **Karol Juliana Taborda Martínez** y **José Alexander Soto Bermúdez**, como ya se indicó celebrado el 7 de julio del 2018.

Del Registro Civil de Matrimonio remitido por la Notaría Quinta de Armenia se desprende la inscripción del matrimonio antes aludido, esto es, registrado bajo el indicativo serial 07100188, mismo del que se desprende que existe nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Actos jurídicos llevados a cabo a través de la escritura pública 101 del 21 de enero del 2020.

Se dan entonces las condiciones de la norma para proceder a decretar la ejecución de dicha sentencia canónica sin ser procedente disponer la correspondiente cesación de los efectos civiles y la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad conyugal en virtud que tales actos ya fueron realizados.

por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecución de la sentencia eclesiástica, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia Q., el 3 de noviembre del 2022, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio celebrado por **Karol Juliana Taborda Martínez y José Alexander Soto Bermudez**, identificados con las cédulas de ciudadanía 41.958.223 y 89.003.460, en la Parroquia de los Santos Apóstoles el 7 de julio del 2018.

SEGUNDO: Declarar que dicha nulidad no produce cesación de efectos civiles y declaratoria de disolución y liquidación de sociedad conyugal, por las elucubraciones hechas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Inscribir el presente fallo, en el registro civil de matrimonio, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Quinta de esta ciudad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá la sentencia en el libro de varios.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2962e790ce9898cfa76a8347f048de0490e8a603db695944a6bccaea694861**

Documento generado en 24/07/2023 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>